

**VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO:** REVISADO EL EXPEDIENTE SE DETERMINA QUE SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO PERTINENTE DAR APLICABILIDAD A LA LEY 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PASA A DESPACHO.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué – Tolima., Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001402301220150058700.

**DESISTIMIENTO TACITO**

Art. 317 del Código General del Proceso,

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negritas y Subrayas fuera del texto original).

"... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Como el proceso se encuentra sin actuación de la parte interesada desde **El 17 de octubre de 2019**, es procedente dar aplicación a lo reglado y referido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS – CREDISOL, contra CARLOS ARTURO OSPINA VILLARAGA Y OSCAR MAURICIO OSPINA VILLARRAGA.

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.

3. Decretar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva – pagare. Entréguesele a la Parte Demandante, con la constancia de terminación por Desistimiento tácito, así como su fecha.

4. En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

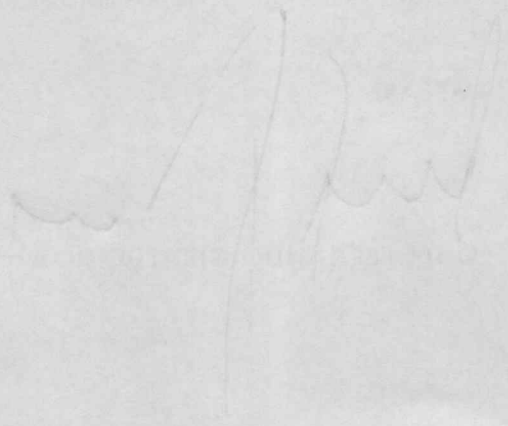
El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nohra Disney Vasquez Diaz', is located at the bottom center of the page. The signature is somewhat stylized and overlaps with some faint, illegible text from the reverse side of the paper.